

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069-2019/HMLO

Los Olivos, 06 de mayo de 2019

VISTOS: El Informe de Pre-Calificación N°001-2018-ST; el Informe N°001-2019-ST-PAD/HMLO; la Resolución Directoral N°064-2019-HMLO; el Informe N°088-2019-HMLO/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos, HMLO, es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, económica y técnica, creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias, N°139-CDLO y N°171-CDLO.

Que, mediante Resolución Directoral N°064-2018-HMLO del 29/04/2018 se conformó la Comisión Ad Hoc como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario al ex servidor José Eduardo Jesús Ríos Durand, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del HMLO en base al Informe de Pre Calificación N°001-2018-ST, (remitido con Informe N°001-2019-ST-PAD/HMLO) de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios HMLO, que recomienda el inicio del PAD por FALTA LEVE contenida en el inciso a) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del HMLO aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del HMLO N°003-2013-HMLO.

Que, el Capítulo II del Régimen de Sanciones de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, describe en su artículo 89. La amonestación, que (...) la amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada; siendo que, en ese sentido, el inciso a) del artículo 65° del Reglamento Interno de Trabajo del HMLO describe que le corresponde AMONESTACIÓN VERBAL ejecutado por el Jefe Inmediato del trabajador cuando se trate de FALTAS LEVES cuando existe un motivo justificado que las atenúe.

Que, el del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo 10° establece como causal de nulidad el vicio del acto administrativo describiendo en su numeral 1 a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en tanto que, el numeral 11.2 del artículo 11° describe: "(...) Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, con Informe de Vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado por Ordenanza N°417-CDLO, modificado por Ordenanza N°428-CDLO y Ordenanza N°513-CDLO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos de la Resolución Directoral N°064-2019-HMLO de fecha 29/04/2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se inicien las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades que diera lugar la declaratoria de nulidad contenida en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación en el portal institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GAF
UEI


HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
ALBERTO R. ARROYO ROMERO
Director General